

Boletín Oficial de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Gobierno de la Nación****Ministerio de Defensa Nacional**

Movilización.—Orden disponiendo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1941.

Administración Provincial

Diputación Provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Universidad de Oviedo.—Anuncio.

Jefatura administrativa de Hospitales Militares de Asturias.—Anuncio.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Ministerio de Defensa Nacional**ORDEN****Movilización**

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1941.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

Primera.—Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en los días 20 al 30 del presente mes todos los nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Segunda.—Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no lo hubieran efectuado oportunamente.

Tercera.—Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes, respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su demarcación municipal hayan de verificar su presentación en la cabecera de la Caja de Recluta,

Cuarta.—Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Quinta.—Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zona no ocupada por nuestro Ejér-

cito que se encuentren en territorio liberado, se presentarán para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Sexta.—Las Cajas de Recluta de Toledo, núm. 3, y la de Badajoz, núm. 6, quedan afectas, respectivamente a la Séptima y Segunda Región Militar.

Séptima.—El contingente de incorporados, se destinará únicamente al Arma de Infantería, y quedará a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Octava.—La falta o retraso en la incorporación a filas de los individuos comprendidos en esta Orden, así como la negligencia por parte de las Autoridades, será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Novena.—Los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Canarias y Baleares y General Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, ateniéndose a

las instrucciones que reciban del General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación, dictarán las que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas puedan presentarse.

Décima.—Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a la Subsecretaría del Ejército y Jefatura de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación el número de los incorporados.

Burgos, 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Depacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

CONCURSO

Esta Comisión en sesión de 29 de Julio pasado, acordó la creación de dos Becas para cursar la carrera de Perito Mercantil con arreglo a las siguientes Bases:

A) Una de las Becas será concedida a los que residan en esta capital, abonándose la pensión que se limitará estrictamente a la entrega por la Corporación al interesado—previo su correspondiente recibo—de la matrícula hecha en la Escuela de Comercio de esta ciudad y los libros que correspondan a su curso académico, sin que por ningún concepto puedan percibir cantidad alguna en metálico.

La otra Beca, de 1.000 pesetas anuales, será abonada por mensualidades vencidas y a ella tendrán derecho únicamente los que habitualmente tengan su residencia en cualquier pueblo de la provincia, condición ésta que han de justificar debidamente por certificación expedida por el Alcalde respectivo.

B) Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Diputación, en un plazo que terminará el 31 de Agosto corriente, acompañando los siguientes documentos:

Certificación de buena conducta moral y religiosa, suscritas por los

Sres. Alcaldes y Párrocos correspondientes.

Certificación de aprovechamiento en la 1.^a enseñanza, expedida por el Sr. Maestro de la Escuela a que el aspirante haya asistido o por el Director del Colegio en que haya recibido estos estudios.

C) Certificación de pobreza, expedida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento al que pertenezca el aspirante. Se considerarán que tienen esta condición, aquellos cuyo padre o encargado de su sostenimiento, no pague 25 pesetas anuales de contribución por todos conceptos, o cuyo sueldo, salario o jornal, no exceda de 3.000 pesetas anuales, siempre que del informe que en dicha certificación emitirá también el Juez Municipal y el Cura Párroco, se compruebe que el padre o encargado no cuenta con medios económicos para atender estos gastos.

D) Certificación de nacimiento, para acreditar la naturaleza del aspirante y que tiene la edad necesaria para ingresar en el indicado Centro docente.

F) Los solicitantes serán naturales de la provincia o en caso contrario, que sus padres lleven 10 años de residencia fija y continuada en la misma.

G) Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Gestora resolverá este Concurso en la sesión más inmediata posible.

H) Los pensionados quedan obligados a comunicar a la Diputación el momento en que empiezan sus estudios en su curso académico y el nombre de los Profesores respectivos, sin cuyo requisito y la indicación del número de matrículas que teúgan en cada asignatura, por enseñanza oficial, no les será abonado el importe del primer mes.

Al finalizar el curso deberán comunicar igualmente, las notas obtenidas, con certificación del Secretario del Centro docente donde efectúen sus estudios, entendiéndose que la obtención de nota inferior a notable, dará derecho a la Diputación para anular la pensión, excepto los casos en que alguna circunstancia imprevista haya sido la causa de ello, apreciada discrecionalmente por la Gestora.

I) La Diputación podrá hacer en todo momento cuantas investigacio-

nes crea oportunas para comprobar la exactitud de la pobreza del solicitante de la Beca, así como igualmente de la de su familia.

Para la adjudicación de las pensiones se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

Hijos o hermanos de fallecidos o mutilados en la actual guerra de salvación, o asesinados por su amor a España y a los altos ideales de Religión y de Patria.

Mayor número de hijos o hermanos,

Hijos o hermanos de Funcionarios de la Diputación provincial.

Los demás que no reunan las indicadas preferencias.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León 1.^o de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcial Diez Martínez, vecino de Robles, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 30 de Julio de 1938.—(Tercer Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Secundino García Casares, vecino de Santiago del Molinillo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 30 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado ins-

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aquiles Alvarez Rascallo, vecino de Orellal; Mariano Rodriguez Diez, vecino de Villaseca de Laceana; José Sierra Rubio y José Domínguez Galoso, vecinos de Caboalles de Abajo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.
León, 30 de Julio de 1938.—(Tercer Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clodomiro Suárez Iglesias y Manuel Suárez Alvarez, Presidente y Secretario de la Cooperativa Lechera del pueblo de Aralla de Luna, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 30 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfredo García Costilla, e Isidro García Costilla, vecinos de Llanos de Alba; Rafael García Suárez, vecino de Olleros de Alba y Eliseo Vega Suárez, vecino de Sorribos de Alba, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bruno Marcos Iglesias, vecino de Rediñas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 30 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Alonso Robles, vecino de Grandoso; Modesto Alonso Robles y Germán Alonso Robles, vecinos de Veneros, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 30 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Rodríguez Fernández, vecino de Pobladura de la Tercia, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 30 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro González Castro, vecino de Pola de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 30 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Genaro Coque Martínez, vecino de Llombera; Angel Dominguez Carrascosa; Adolfo Rabanal Rodríguez, vecinos de La Vid y Juan González González, vecino de Paradilla de Gordón, de esta provincia, habiendo

nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 30 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Universidad de Oviedo

B E C A S

Se pone en conocimiento de los padres, tutores o legalmente encargados de niños aspirantes a Becas en los Colegios privados pertenecientes a este Distrito Universitario, que los impresos de solicitudes pueden adquirirse en los Centros siguientes:

Oviedo

Rectorado de la Universidad.

Instituto de 2.^a Enseñanza de Gijón.

Instituto de 2.^a Enseñanza de Avilés.

Instituto de 2.^a Enseñanza de Llanes.

Instituto de 2.^a Enseñanza de Luarca.

Secretaría del Ayuntamiento de Mieres.

Secretaría del Ayuntamiento de Langreo.

Secretaría del Ayuntamiento de Aller.

León

Instituto de 2.^a Enseñanza de León.

Instituto de 2.^a Enseñanza de Ponferrada.

Secretaría del Ayuntamiento de Astorga.

La presentación de la solicitud impresa, escrupulosamente cubierta, es necesaria incluso para aquellos que disfrutaron de becas en el curso pasado; habiendo de acompañar estos últimos declaración jurada que acredite que continúan en las mismas circunstancias económicas, si así fuese en efecto. Los demás, deben unir a las instancias cuantos documentos sirvan para justificar su conducta, condiciones económicas, etcétera.

Las solicitudes, con la documentación correspondiente, pueden entregarse a partir de la fecha en el Negociado de Becas de este Rectorado, todos los días laborables de once a una y de seis a siete; bien entendido que no recaerá sobre ellas resolución

alguna, hasta que así lo acuerde la Superioridad, la cual dictará en su día las normas para la adjudicación de las plazas que se anuncien.

Oviedo, 28 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario General.

Jefatura Administrativa de Hospitales Militares de Asturias

ANUNCIO

Precisando esta Jefatura adquirir los artículos que a continuación se detallan, para las necesidades de los Hospitales de Gijón, Mieres y Oviedo, se invita por medio del presente anuncio a los comerciantes e industriales que deseen asistir al concurso, que se celebrará en esta Jefatura, sita en el Hospital Militar de Las Salesas, de esta plaza, a las once horas del próximo día 12.

Los oferentes extenderán sus proposiciones en papel sellado, y podrán concursar por una o más plazas, y también por artículos independientes, dentro de cada plaza.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, estarán expuestos en esta Jefatura, todos los días laborables, de 10 a 12, y de 17 a 19.

Oviedo, 1.^o de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe Administrativo, Ignacio Sangüesa.

Artículos que se desean adquirir

Aceite, Alcohol, Arroz, Azúcar, Bacalao, Café, Carbón, Carne, Cerveza, Hortalizas, Champagne, Chocolate, Dulce, Fruta fresca, Fruta seca, Galletas, Gallinas, Garbanzos, Guisantes, Huevos, Jamón, Jabón, Jerez, Judías, Leche de vaca, Leche condensada, Legía, Lentejas, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Merluza, Pan, Pasta para sopa, Patatas, Pastas, Pasteles, Pimientos, Queso, Riñones, Sémola, Sesos, Sidra, Tapioca, Tocino, Tomate, Ciruelas, Vela, Vino blanco, Vino tinto.

Las cantidades que se precisan de cada uno de estos artículos, figuran en la Tablilla de anuncio de las Jefaturas Administrativas de los Hospitales militares de La Coruña, Lugo, Vigo, León y Oviedo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado

en (fecha), para la adquisición de víveres con destino a los Hospitales de Gijón, Mieres y Oviedo, así como también de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga a suministrar los artículos siguientes, con destino al Hospital de:

.... kilogramos de, al precio de (en letra) pesetas kilo.

.... litros de, al precio de (en letra) pesetas litro.

Para el Hospital de:

.... kilogramos de, al precio de (en letra) pesetas kilo.

.... litros de, al precio de (en letra) pesetas litro.

..... Agosto de 1938.

(Firma y rúbrica)

Núm. 467.—51,75 ptas.

bezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a 21 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El señor don Pablo García Garrido, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Dionisio Santos Rubio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villavidel, como padre y representante legal de su hija menor Iluminada Santos Andrés, representado el demandante en turno de oficio por el Procurador D. Baltasar Sevillano Arellano, y dirigido por el Letrado D. Máximo G. Palacios, contra Honorio Díez García, de la misma vecindad, para que se le declare pobre en sentido legal a fin de promover en la representación dicha querella por estupro contra el demandado, en cuyos autos no ha comparecido éste habiendo intervenido el Sr. Abogado del Estado;

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase al demandante D. Dionisio Santos Rubio, vecino de Villavidel, para que, como padre y representante legal de su hija menor Iluminada Santos Andrés, promueva querella por estupro contra Honorio Díez García, vecino del mismo pueblo y en todos cuantos incidentes puedan entabarse. Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta dentro de tercer día por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio,mando y firmo.—Pablo García.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Honorio Díez García, se expide el presente en Valencia de Don Juan a 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.